



**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.**

**DIRECCION DE PROVEEDURÍA**

**TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA  
CONTRATACION DE SERVICIOS  
SEGÚN DEMANDA  
(SICOP)**

**CONTRATACIONES POR ESCASA CUANTIA**

**CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y  
TECNICAS**

## TABLA DE CONTENIDO

SECCION I .....	3
CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.....	3
1. CONDICIONES GENERALES.....	3
1.1. REQUISITOS DE LA OFERTA ELECTRONICA .....	3
1.2. PRECIOS .....	6
1.3. FORMA DE PAGO .....	6
1.4. PRESENTACION DE LA OFERTA Y ACTO DE APERTURA .....	7
1.5. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LAS OFERTAS .....	8
1.6. ESTUDIO DE OFERTAS Y ACTA FINAL.....	8
1.7. FORMALIZACION.....	9
1.8. ESPECIES FISCALES.....	10
1.9. INSUBSISTENCIA DEL ACTO DE ADJUDICACION .....	11
2. CONDICIONES ESPECIALES .....	11
2.1. ORDEN DE INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....	11
2.2. INSPECCION Y FISCALIZACION DEL CONTRATO.....	11
2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA .....	11
2.4. RECLAMOS .....	13
2.5. TRAMITE DE PAGO .....	13
2.6. REVISION DE PRECIOS.....	14
2.7. PRORROGAS AL PLAZO DE EJECUCION.....	14
2.8. CLAUSULA PENAL Y DEFECTUOSA EJECUCIÓN .....	14
2.9. EMBARGOS JUDICIALES.....	15
2.10. ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE, CODIGO Y POLITICAS EMPRESARIALES....	15
SECCION II REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.....	19
3 CONDICIONES TECNICAS.....	19
3.1. REQUERIMIENTOS .....	19
3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS.....	19

## **SECCION I**

### **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES**

El presente documento contiene las condiciones generales y especiales para la presentación de ofertas en contratos promovidos para la contratación de servicios según demanda, de conformidad con la regulación contenida en la Ley de Contratación Administrativa N°7494, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N°33411, el Reglamento de Contrataciones de RECOPE y la Normativa Interna en Contratación Administrativa para la Actividad no Ordinaria de RECOPE SICOP, (AF-03-12-002), documentos disponibles en la página WEB de RECOPE, en la dirección <https://www.recope.go.cr/contrataciones/bienes-servicios-y-contrato-obra/>, y el Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas "SICOP". Por su parte, la Sección II de los Términos de Referencia estará constituida por las condiciones técnicas del concurso, las que serán publicadas para cada contratación en particular.

#### **1. CONDICIONES GENERALES**

Serán oferentes todas aquellas personas que presenten sus ofertas en forma electrónica por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (**SICOP**), actuando por sí mismo o por medio de un representante.

A continuación, se describen los aspectos generales que deben considerar los oferentes en la presentación de las ofertas.

##### **1.1. REQUISITOS DE LA OFERTA ELECTRONICA**

- 1.1.1** Toda oferta deberá ser elaborada y presentada en el Sistema Integrado de Compras Públicas (**SICOP**). La misma debe estar redactada en idioma español, y ser suscrita por el oferente o su representante legal mediante firma digital certificada.

La información técnica o complementaria y demás anexos deben presentarse en forma electrónica y estar en idioma español, o bien, podrán presentarse en inglés con traducción libre al español. No obstante, de no estar disponible en documento electrónico, ésta se debe incluir como un archivo en PDF o GIF.

- 1.1.2** De participar el oferente bajo un esquema de consorcio, deberá incluir el acuerdo consorcial respectivo, el cual deberá contener al menos los aspectos señalados en el artículo 75 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la oferta debe ser firmada por el (los) representante(s) legal(es) del consorcio designado(s) en dicho acuerdo.

CONTRATACION DE SERVICIOS, SEGÚN DEMANDA  
CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

**1.1.3** Las unidades de medida deben expresarse en el Sistema Internacional de Unidades, basado en el Sistema Métrico Decimal.

**1.1.4** Todo oferente deberá estar al día en el pago de las cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, cuya condición será verificada por RECOPE a través de **SICOP**. Cuando el oferente mantenga un arreglo de pago aprobado por esa institución, deberá presentar junto con la oferta la certificación correspondiente vigente al momento de la apertura de las ofertas.

Para el caso de proveedor extranjero, de no estar inscrito ante la Caja Costarricense del Seguro Social, así deberá indicarlo expresamente, justificando las razones por las cuales no forma parte de dicho régimen.

**1.1.5** Para el caso de las obligaciones del proveedor previstas en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Ley No.5662, la verificación se realizará a través de la página web [www.fodesaf.go.cr](http://www.fodesaf.go.cr) o **SICOP**.

**1.1.6** En atención al Decreto N° 43433-H “Adición al artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa Decreto Ejecutivo 33411-H de 27 de setiembre de 2006”, publicado en el Alcance N° 47 a la Gaceta N° 43 de fecha 4 de marzo del 2022, el oferente nacional deberá presentar las siguientes declaraciones:

a) Tratándose de personas físicas, una declaración jurada en la que indique el beneficiario final, incluyendo su nombre completo y su condición declarada de beneficiario final.

b) Tratándose de personas jurídicas, una declaración jurada de la naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas según corresponda, el capital social, la naturaleza de sus acciones, y a quién pertenecen.

Además, deberá presentar como parte de esa declaración jurada la información precisa y completa sobre los beneficiarios finales, incluyendo el nombre completo así como el tipo y número de documento de identificación oficial. En caso de que los accionistas del oferente sean a su vez personas jurídicas, la declaración jurada deberá comprender la información señalada en el párrafo anterior. Igual disposición aplicara para el caso de que la oferta contemple subcontratistas para la atención del requerimiento.

RECOPE verificara la presentación de la declaración de beneficiario final en el Registro de Transparencia y Beneficiario Final del Banco Central de Costa Rica, tanto del oferente como los subcontratistas.

CONTRATACION DE SERVICIOS, SEGÚN DEMANDA  
CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

- 1.1.7** Si durante el período de formulación de ofertas, el oferente llegara a advertir incompletez del objeto, o bien, dificultades en el desempeño o funcionalidad del objeto contractual, deberá indicarlo dentro del primer tercio del término para recibir ofertas. De no hacerlo, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en la fase de ejecución contractual.
- 1.1.8** Para efectos de presentar varias ofertas, el oferente deberá registrarlas de forma separada en el **SICOP**. Para presentar ofertas alternativas, cuando sean permitidas en **SICOP**, se deberá seleccionar el campo “Tipo de Oferta”, la opción “Alternativa”.
- La oferta base es aquella que cumple con los requisitos establecidos en las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Condiciones Técnicas del concurso.
- La oferta alternativa es una propuesta distinta a la definida en el cartel, respetando el núcleo del objeto y la necesidad a satisfacer, que puede ser conveniente y oportuna para la entidad.
- 1.1.9** El oferente para la identificación del objeto a cotizar debe utilizar como base el código del producto del catálogo de **SICOP**; no obstante, debe detallar ampliamente las especificaciones técnicas necesarias y suficientes que describen el objeto.
- 1.1.10** RECOPE se reserva el derecho de verificar por sí mismo o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la oferta. De llegarse a determinar la existencia de información falsa o engañosa, que pueda conducir a equívocos o a una valoración diferente de la oferta que influya en su calificación, ésta se descalificará, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.
- 1.1.11** Cuando se indique en las **condiciones técnicas del concurso**, los oferentes deberán hacer una visita al lugar de los trabajos antes de efectuar su propuesta, para realizar un reconocimiento del lugar donde se desarrollará el objeto contractual. La dependencia promotora del concurso levantará un acta donde se hace constar los participantes, o bien dará una constancia al respecto, en cuyo caso deberá ser adjuntada a la oferta.
- 1.1.12** Si la oferta incluye subcontratos, el oferente deberá adjuntar un listado de subcontratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como una declaración jurada donde se haga constar que los subcontratistas no están afectados por el régimen de prohibiciones establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. En caso que el subcontratista sea una persona jurídica, dicha declaración debe ser con vista en el Libro de Registro de Accionistas y deberá ser extensiva a socios, personeros y directivos. La subcontratación no aplicará para servicios de carácter personalísimo.
- 1.1.13** Las empresas consultoras y asociaciones de profesionales, sean éstas nacionales o extranjeras, que ofrezcan un servicio profesional en el cual su alcance o parte de éste se

relacione con las diversas disciplinas comprendidas en los campos de las Ciencias Económicas, deberán contar entre su personal técnico, o tener como representante, por lo menos a un miembro activo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica; lo anterior, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N°7105. En la oferta se deberá incluir una certificación de inscripción de dicho Colegio por parte del oferente; para el equipo técnico se verificará este requisito en la ejecución contractual.

## 1.2. PRECIOS

En el apartado “Oferta Económica” de **SICOP**, deberá indicar el costo unitario de las diferentes partidas. Los precios pueden ser expresados en colones costarricenses, dólares de los Estados Unidos de América, o en cualquier otra moneda, y deberán ser ciertos y definitivos.

El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen, cuya indicación será obligatoria, dada la naturaleza del objeto contractual.<sup>1</sup>

El oferente deberá incorporar en el precio de la oferta el desglose del monto y naturaleza de los impuestos, las tasas, sobretasas, y demás impuestos del mercado local que los afecte. Igualmente, en caso de resultar adjudicatario no podrá aducir desconocimiento de los tributos que afectan el contrato ni efectuar reclamos posteriores a RECOPE por este aspecto.

Para el caso de oferentes extranjeros, el precio debe considerar las disposiciones que contempla la legislación costarricense en materia de impuestos.

Para contrataciones de servicios continuados que incluyan eventuales prórrogas, el precio unitario cotizado deberá ser por el primer período que se pretende contratar, ya que el monto de los períodos restantes será determinado mediante el mecanismo de revisión de precios que resulte aplicable. ***El monto estimado que se indica en la invitación es informativo y el mismo está basado en los consumos históricos, además incluye las eventuales prórrogas.***

## 1.3. FORMA DE PAGO

El pago se realizará contra recibo a satisfacción de cada entrega de los servicios, y se efectuará en la moneda en que fue pactada la contratación o en colones, según convenga a los intereses de RECOPE. Tratándose de moneda extranjera será facultativo realizar los pagos en colones.

RECOPE efectuará los pagos mediante transferencia bancaria, por lo que el oferente debe indicar en su propuesta la entidad bancaria, el número de cuenta cliente o cuenta IBAN y el tipo de cuenta, ya sea corriente o electrónica/ahorros de colones o de dólares.

---

Artículo 26 RLCA.

**De previo a la realización del pago al contratista, se verificará en el sistema SICERE el estado de éste, y de determinarse que el mismo se encuentre moroso con la CCSS, RECOPE en caso de tener pagos pendientes a su favor, girará dichos recursos directamente a la CCSS. Si una vez honrado el pago de las cuotas obrero-patronales o de trabajadores independientes quedara algún remanente a favor del contratista, RECOPE le hará entrega del mismo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 de la Ley denominada “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”.**

El plazo máximo que se dispone para pagar es de treinta (30) días calendario, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales, y dada la recepción definitiva.

El oferente extranjero deberá indicar claramente la forma de pago propuesta; en caso de no indicarla se entenderá como transferencia electrónica pagadera a treinta (30) días naturales.

Cuando el oferente extranjero solicite como medio de pago la carta de crédito, RECOPE procederá a realizar las aperturas únicamente con los bancos corresponsales de primer orden, que resulten de su libre elección y a su mejor criterio, según las disponibilidades de corresponsalía por parte del Banco Emisor. Por tanto, cualquier pretensión del oferente respecto a la designación de bancos específicos en el exterior, con los cuales se le tramita el pago, no supondrá compromiso alguno para RECOPE. La carta de crédito se abrirá directamente al oferente, puesto que RECOPE no acepta hacer pagos a terceros. Para cotizaciones o adjudicaciones inferiores a los diez mil dólares (\$10,000.00), no se aceptará como forma de pago la carta de crédito, dado que los costos administrativos y financieros de dicho trámite no resultan rentables para RECOPE. Sin embargo, de requerir el oferente una carta de crédito por un monto inferior al indicado, éste deberá cubrir la totalidad de los gastos, tanto locales como del exterior, inherentes a ese mecanismo de pago.

Para todo pago exterior el contratista correrá con las comisiones y gastos fuera de Costa Rica, y las comisiones locales correrán por cuenta de RECOPE, con excepción de lo indicado anteriormente. Cuando en la oferta se presente como forma de pago el giro a la vista, la transferencia o cualquier modalidad de crédito, el oferente deberá indicar como mínimo, para la efectividad del pago, su nombre y dirección, el nombre y dirección de la entidad bancaria, el número de cuenta correspondiente y el número de referencia de SWIFT, IBAN, ABA.

RECOPE estará facultada para utilizar el mecanismo de pago de la carta de crédito, cuando así convenga a sus intereses.

Para todo pago exterior el contratista correrá con las comisiones y gastos fuera de Costa Rica, y las comisiones locales correrán por cuenta de RECOPE, con excepción de lo indicado anteriormente.

#### **1.4. PRESENTACION DE LA OFERTA Y ACTO DE APERTURA**

La oferta debe presentarse considerando las condiciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento para la utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas "SICOP".

El acto de apertura de las ofertas se ejecutará a través de **SICOP**, en la fecha y hora establecida en la publicación del concurso.

La sola presentación de la oferta se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones generales, especiales y técnicas, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### **1.5. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LAS OFERTAS**

Los oferentes podrán efectuar observaciones y aclaraciones a las ofertas en forma electrónica por medio del **SICOP**, las cuales podrán ser consideradas en el estudio de ofertas en tanto no impliquen o signifiquen en manera alguna, modificación en sus elementos esenciales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

RECOPE se reserva el derecho de solicitar, por medio de **SICOP**, las aclaraciones o subsanaciones a las ofertas que considere necesarias para efectos de estudio y evaluación. La respuesta a las mismas deberá ser remitida dentro del **plazo definido en SICOP**; de no atender la prevención dentro del plazo definido, se aplicarán las disposiciones dadas en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Respecto a las mejoras, ventajas y descuentos que sean sometidas por el oferente después de la apertura respectiva, éstos no serán tomados en cuenta en la valoración y comparación de la propuesta, pero obligarán a quienes las formule una vez firme la adjudicación.

### **1.6. ESTUDIO DE OFERTAS Y ACTO FINAL**

Para efectos de determinar una misma base de precio comparativa de todas las propuestas, se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la apertura de las ofertas. Asimismo, se totalizarán las ofertas considerando los precios unitarios ofertados por partida por la demanda promedio estimada, según los datos que se exponen en las Condiciones Técnicas de estos términos. Si por las características de los servicios se define otra mecánica para la comparación de precios, así será establecido en dicha sección.

Dada la modalidad contractual utilizada para la presente contratación, se aclara que el monto ofertado es una referencia que se utilizará únicamente para comparación de ofertas, ya que la misma es de cuantía inestimable. Así las cosas, para estos efectos, se considerará únicamente los precios unitarios de los servicios, con fundamento en la proyección de los consumos parciales y totales aproximados.



Asimismo, RECOPE para las ofertas que propongan como mecanismo de pago la carta de crédito, incrementará en un 0,5% el precio cotizado. Si se propone cualquier otra forma de pago el precio cotizado será la base para la comparación económica de la oferta.

La adjudicación recaerá sobre la oferta o las ofertas de mayor conveniencia para RECOPE, la cual será aquella formalmente aceptable, que satisfaga todas las condiciones establecidas y que ofrezca el menor precio comparativo. Si llegara a darse un empate entre dos o más oferentes, se seleccionará el oferente que sea una empresa PYME, y en el caso de consorcios, aquel que esté consorciado con una empresa PYME.

De persistir el empate, en el caso de que sean personas jurídicas, la adjudicación recaerá sobre el oferente que demuestre tener implementado un "Modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control" bajo los términos establecidos a partir del artículo 6 y siguientes de la Ley número 9699 "Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos".

De mantenerse el empate, se considerará el oferente que haya acreditado el mayor plazo de la garantía técnica de los bienes en su oferta.

Si persiste el empate, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RLCA se procederá a convocar a los oferentes involucrados y se utilizará un método al AZAR para determinar la oferta ganadora.

Para acreditar una empresa como PYME, debe aportar la certificación otorgada por DIGEPYME, la cual debe ser en relación con la actividad de servicio vinculada al objeto contractual.

El acto final se dictará dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha establecida para la apertura de las ofertas y podrá ser prorrogable por un plazo igual.

Cuando se trate de servicios técnicos o profesionales, si el valor de los servicios ofertados está fijado por tarifas o aranceles obligatorios, la adjudicación recaerá sobre la oferta técnica y legalmente aceptable y que reciba la mayor calificación en los criterios de evaluación, si éstos hubieran sido definidos; caso contrario, la adjudicación recaerá sobre la oferta que tenga la mayor experiencia.

Para el caso de servicios continuados que incluyan prórrogas, se entiende que RECOPE está contratando este tipo de servicios por un período determinado, por lo que la prerrogativa de prórroga no le crea ningún derecho al contratista. En este sentido, si RECOPE opta por no ejercer la opción de prórroga, actuando dentro del ámbito de su discrecionalidad, su obligación se limitará simplemente a notificar al contratista tal acto con la antelación y forma debidas.

## **1.7. FORMALIZACION**

Esta contratación se formalizará mediante la emisión de un contrato notificado por medio de **SICOP**.

No obstante, lo anterior, RECOPE se reserva la facultad de establecer para la formalización la suscripción de un contrato rubricado por las partes, en cuyo caso, la Asesoría Jurídica de RECOPE comunicará al adjudicatario, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, el día en que deberá presentarse a suscribir el contrato. En caso que el representante legal debidamente acreditado no sea el personero que rubricará el contrato, deberá acreditar al apoderado especial que se apersonará a dicho acto. De ser emitido dicho poder en el extranjero deberá cumplir con los trámites de consularización correspondientes.

Posterior a la firmeza del acto de adjudicación, y de previo a la notificación del contrato formalizado, la Administración procederá con la validación de la capacidad de actuación del adjudicatario mediante el Sistema Electrónico de Reconocimiento (SER) <https://vpj.sicop.go.cr/index.jps>. Es responsabilidad del oferente mantener vigente la información contenida en el SER, de no ser así, se emplazará al adjudicatario para que a más tardar al día hábil siguiente de la solicitud realice la actualización correspondiente.

Las empresas extranjeras deberán acreditar su existencia, dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles posteriores a la firmeza del acto, presentando los documentos legales idóneos mediante los cuales se acredite la existencia y representación de la sociedad en el país de origen. Toda la documentación que se presente deberá estar debidamente legalizada por los medios consulares respectivos. Si la empresa extranjera se encuentre domiciliada en alguno de los países adheridos al Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla), podrá presentar la documentación debidamente apostillada. En ambos casos deberán presentarse los documentos físicos originales en el Departamento de Contratación de Bienes y Servicios, ubicado en Calle 108, Ruta 32. Km 0, Edificio Hernán Garrón Salazar San Francisco de Goicoechea San José, Costa Rica.

Las empresas extranjeras que participen dentro de un consorcio deberán aportar la documentación señalada en el párrafo anterior; igual disposición aplicará para el caso de las Sucursales, cuya disposición también deberá ser satisfecha por la casa matriz.

El adjudicatario deberá presentar un medio o forma de recibir notificaciones en Costa Rica.

## **1.8. ESPECIES FISCALES**

El contratista deberá presentar el reintegro de la totalidad de las especies fiscales de ley que correspondan o el entero de gobierno que demuestre su cancelación, contra cada solicitud de servicio que realice el Titular Subordinado de la Unidad Gestionante, a través de la plataforma SICOP, debiendo cancelarse por este medio en razón del 0,50% del valor total antes del impuesto del valor agregado, de la solicitud del servicio requerido.

Cabe señalar que si dicho requisito no es satisfecho no se procederá con el trámite del pago respectivo.

### **1.9. INSUBSISTENCIA DEL ACTO DE ADJUDICACION**

Si el adjudicatario no atiende oportunamente las condiciones necesarias para la formalización contractual, o bien, **no presente las especies fiscales, se tendrá por insubsistente el acto de adjudicación y se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**

## **2. CONDICIONES ESPECIALES**

### **2.1. ORDEN DE INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Se tendrá por dada la orden de inicio al día hábil siguiente de la comunicación del contrato por medio de SICOP. Para las contrataciones de servicios continuados en las cuales existan contratos en ejecución, la orden de inicio se tendrá cuando finalice el período contractual de dicha contratación, siempre y cuando sea la opción de mayor conveniencia para RECOPE.

Si la modalidad de pago es la carta de crédito al exterior, la orden de inicio se contará a partir de la confirmación de su apertura, según la información suministrada por el Banco Emisor.

### **2.2. INSPECCION Y FISCALIZACION DEL CONTRATO**

Corresponde al titular subordinado fiscalizar la ejecución contractual, a efectos de garantizar que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de lo pactado. Igualmente le corresponde, rechazar aquellos servicios que no cumplan con las exigencias definidas en este cartel, así como rendir el informe técnico de recepción de servicios, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 9 de la Normativa Interna en Contratación Administrativa para la Actividad no Ordinaria de RECOPE (AF-03-12-002). El encargado de la fiscalización del contrato está definido en la Sección II del concurso. El contratista se encuentra obligado a ofrecer a la Administración las facilidades necesarias para fiscalizar el contrato.

### **2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Será responsabilidad del contratista cumplir con todas las disposiciones reglamentarias relativas a la seguridad e higiene de sus trabajos, atendiendo por su cuenta este tipo de obligaciones.

Todo contratista tiene el deber ineludible de cumplir estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de la prestación de sus servicios.

CONTRATACION DE SERVICIOS, SEGÚN DEMANDA  
CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Corresponde al contratista en forma amplia, total y general, todas las obligaciones y responsabilidades de patrono derivadas del Código de Trabajo de Costa Rica y leyes conexas, y en general del ordenamiento jurídico correspondiente, debiendo cubrir cualquier suma en que resulte condenada en su condición de PATRONO UNICO. En la fase de ejecución contractual, este aspecto será vigilado y exigido en cualquier momento por parte de la unidad encargada de la fiscalización; teniéndose presente que, por ser esta materia de contenido esencial del contrato, su inobservancia será causal por sí misma para dar por resuelta la relación contractual sin responsabilidad alguna para RECOPE.

Por tanto, no existirá relación obrero-patronal entre las partes contratantes, ni entre RECOPE y el personal del contratista, ni de los subcontratistas.

De conformidad con lo indicado en la **Sección II del concurso**, el contratista y sus subcontratistas deberán proveer a todos sus trabajadores de la vestimenta que se defina, según sea la naturaleza de los trabajos a contratar. En caso de no cumplirse esta disposición, no se permitirá el ingreso de los trabajadores del contratista a las instalaciones, eximiendo a RECOPE de toda responsabilidad por las consecuencias que dicha situación genere.

El personal asignado por el contratista deberá sujetarse a los sistemas de control y demás procedimientos administrativos y de seguridad que rigen en RECOPE para visitantes y contratistas. Asimismo, el comportamiento y presentación personal de éstos deberá ser siempre de respeto en acatamiento a las disposiciones emitidas por RECOPE. De igual forma, deberán portar y presentar el carné de identificación de la empresa.

El contratista asumirá los costos por daños en equipos e instalaciones causados por descuido, negligencia o en los casos en que se determine que fue ocasionado por empleados asignados en esta contratación. Además, será responsable por cualquier robo, hurto o daños, que sus empleados cometieran. En este caso RECOPE solicitará la reposición o reparación de los mismos, sin considerar las sanciones legales que se le pueden plantear.

Obligatoriamente el contratista deberá contar con una póliza de "Seguro de Riesgos de Trabajo", con motivo de las actividades inherentes a la prestación del servicio, contra las lesiones o muerte que puedan sobrevenir en dicha labor.

Adicionalmente, de considerarse pertinente por parte de RECOPE la suscripción de una póliza que ampare los daños o pérdidas producidas por accidentes durante el desarrollo del contrato, tal condición se indicará en las **condiciones técnicas del concurso**.

Las pólizas rendidas por el contratista deberán estar registradas y ser expedidas por cualquiera de las aseguradoras que cuenten con la respectiva autorización administrativa, emitida por la Superintendencia General de Seguros SUGESE.

El contratista se encuentra obligado a suministrar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las pólizas indicadas, quien deberá verificar al inicio de la ejecución contractual, y contra la ejecución de cada pago, la vigencia de las mismas, las que deberán mantenerse vigentes hasta la

recepción definitiva de los trabajos.

La falta de suscripción, pago, renovación o prórroga de alguna de las pólizas a cargo del contratista dará derecho a no permitir el ingreso o detener los trabajos hasta que se renueven los requisitos; el atraso que esto ocasione en los plazos de entrega y sus posibles consecuencias será responsabilidad del contratista. Si la situación no se corrige RECOPE podrá resolver el contrato.

## 2.4. RECLAMOS

RECOPE no aceptará reclamos en el transcurso de los trabajos por desconocimiento, ni reconocerá ningún tipo de trabajo extra o modificación del plazo de entrega, por incorrecta o imprecisa delimitación del objeto contractual, o bien, por cualquier inexactitud en las condiciones generales, especiales y técnicas del concurso, pues se asume que su detección era posible con una adecuada revisión de documentos y detallada visita al sitio, esto último cuando así se haya establecido.

## 2.5. TRAMITE DE PAGO

Dado que RECOPE, no está incorporando el módulo de pagos dentro de la plataforma **SICOP**, la gestión para los mismos se realizará según se detalla a continuación.

Los pagos se efectuarán en la moneda en que fue pactada la contratación, según convenga a los intereses de RECOPE. Tratándose de moneda extranjera será facultativo realizar los pagos en colones.

Los pagos se harán mensualmente contra avance en la prestación de los servicios recibidos de conformidad por RECOPE y serán pagaderos a doce (12) días.

Para la efectividad del pago, y en caso que las condiciones del contrato así lo demanden, el contratista deberá presentar ante la unidad encargada de la fiscalización, la siguiente documentación:

- ✓ Cuando así se determine, los informes de avance o informes finales establecidos.
- ✓ Planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando el contratista ostente la condición de patrono, o trabajador independiente, cuando así resulta aplicable.
- ✓ Comprobante de que las pólizas descritas en las **condiciones técnicas del concurso**, cuando así resulta aplicable.
- ✓ Factura electrónica, deberá remitirla a los correos indicados en la comunicación del pedido que realice el Departamento de Contratación de Bienes y Servicios.

En caso de omisión de alguno de estos requisitos no se procederá con el pago hasta que se subsane el mismo.

## 2.6. REVISION DE PRECIOS

El precio pactado está sujeto a variaciones, de conformidad con la fórmula recomendada por la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°232 del 02 de diciembre de 1982, lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 31 de su Reglamento.

El oferente deberá incluir en su oferta un desglose del precio en los elementos que lo componen (mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad) asignando a cada uno un porcentaje específico de acuerdo con su participación relativa.

Si los precios se han pactado de acuerdo a tarifas taxativas obligatorias, el precio se entenderá ajustado cuando los colegios respectivos modifiquen los aranceles, aspecto que debe documentar el contratista en su oportunidad.

El contratista deberá remitir la solicitud de revisión de precios única y exclusivamente al correo electrónico [Revisionprecios.EC@recope.go.cr](mailto:Revisionprecios.EC@recope.go.cr), suscrita mediante firma digital y debiendo contener el detalle del trámite a realizar.

## 2.7. PRORROGAS AL PLAZO DE EJECUCION

De conformidad con el artículo 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo contractual podrá ser prorrogado cuando existan demoras ocasionadas por la Administración o causas ajenas al contratista.

La solicitud de prórroga deberá presentarla el contratista ante el Titular Subordinado de la unidad gestionante, y se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 9.5 de la Normativa Interna en Contratación Administrativa para la Actividad no Ordinaria SICOP (AF-03-12-002).

## 2.8. CLAUSULA PENAL Y DEFECTUOSA EJECUCIÓN

Cuando hubiere atraso en la entrega del objeto contractual por causas imputables al contratista, se hará acreedor a la aplicación de la cláusula penal, según el porcentaje o cuantía establecido en las **condiciones técnicas del concurso y/o SICOP**. La penalización se aplicará por cada día natural de atraso hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%). En caso que se haya pactado la contratación en moneda extranjera, las multas que se apliquen se calcularán en la moneda en que fue presentada la oferta.

Los montos por imputación de la mora se deducirán de la factura correspondiente. Si resultare insuficiente del monto pendiente a facturar, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para su reintegro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el monto máximo para el cobro de multas se considerará sobre el valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

La ejecución de la cláusula penal por demora no exime al contratista de la indemnización a RECOPE por los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a la Administración y que fueran debidamente acreditados.

Los incumplimientos que se presenten en la ejecución contractual serán valorados al amparo de lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa.

Para contratos de servicios donde la cláusula penal se torna inaplicable ya que no se puede dar una mora en la ejecución contractual, a la luz de las disposiciones contempladas en el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se podrá establecer multas por defectuosa ejecución contractual, las cuales estarían definidas en las **condiciones técnicas del concurso y/o SICOP**.

## **2.9. EMBARGOS JUDICIALES**

El contratista estará obligado a levantar por su propia cuenta los embargos judiciales que llegaran a decretarse en su contra por cualquier motivo, parcial o totalmente, sobre los derechos objeto de esta contratación; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de hecha la notificación judicial respectiva. El no atender la prevención que RECOPE formule, a través del Titular Subordinado de la unidad gestionante, y dentro del término que al efecto le confiera, facultará a RECOPE a tomar acciones que garanticen la satisfacción del interés público.

## **2.10. ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE, CODIGO Y POLITICAS EMPRESARIALES**

Se establecen las siguientes disposiciones que resultan aplicables al proceso de contratación administrativa en el desarrollo de todas sus etapas.

### **2.10.1. ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Las personas que participen en el presente procedimiento de contratación adquieren la obligación de no incurrir directa o indirectamente en actos de corrupción, con la finalidad de obtener beneficios ilegítimos para sí o para terceros, o de conseguir causar un perjuicio para terceros participantes en el proceso de contratación, en relación con la participación en el proceso, o con la adjudicación, ejecución, ampliación o continuidad del contrato.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá que los agentes indirectos de quienes se puede valer el oferente o contratista para ejecutar el acto de corrupción, pueden serlo sus trabajadores, administradores, representantes, accionistas o bien cualquier persona que haya sido encomendada

por el oferente o contratista o por las personas citadas para cometer el acto de corrupción. Asimismo, la figura pasiva del acto de corrupción podrá ser el funcionario, o bien uno o más familiares suyos, personas jurídicas e incluso terceras personas que actúen en su nombre con el fin de cometer las omisiones o acciones punibles que se describen a continuación. Se consideran actos de corrupción los siguientes:

- a.** El requerimiento o la aceptación por un funcionario de RECOPE de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios indebidos, como favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, proveniente, directa o indirectamente, de las personas que participen en el presente proceso de contratación, a cambio de la realización, omisión o intervención indirecta para que se realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, o en el ejercicio de las funciones de otros funcionarios.
- b.** El ofrecimiento o el otorgamiento que hagan, directa o indirectamente, las personas que participen en el presente proceso de contratación, a un funcionario de RECOPE, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios indebidos, como favores, promesas o ventajas para ese funcionario o para otra persona o entidad, a cambio de la realización, omisión o intervención indirecta para que se realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, o en el ejercicio de las funciones de otros funcionarios.
- c.** La realización por parte de un funcionario de RECOPE, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios indebidos para sí mismo o para un tercero.
- d.** El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere la presente cláusula.
- e.** La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere la presente cláusula.
- f.** En general, la realización de cualquiera de los actos punibles de acuerdo con lo que al efecto disponen el Código Penal y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, número 8422.
- g.** En general, la realización de cualquiera de los actos punibles de acuerdo con lo que al efecto dispone lo establecido en el régimen de prohibiciones y el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa.

## **2.10.2. PREVENCIÓN DE FRAUDE**

Las personas que participen en el presente procedimiento de contratación adquieren la obligación de garantizar el origen lícito de sus fondos. Deben estar conscientes de que no participan en actividades de lavado de activos, bienes o legitimación de capitales. Entiéndase la Legitimación de



Capitales como el proceso donde se disfraza la fuente ilegal, destino o uso, de bienes o fondos producto de actividades ilegales, que mediante diversos medios son integrados a la economía de un país con el fin de darles una “Apariencia Legítima”.

Asimismo, los participantes en el presente proceso de contratación garantizan que no financian, ni financiarán al terrorismo, directa o indirectamente, cuando por cualquier medio voluntariamente se provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los actos relacionados al delito de terrorismo, la realización de sus fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales.

Cuando RECOPE o una autoridad judicial costarricense o del extranjero, previa aplicación del debido proceso, compruebe la realización de un acto de corrupción, fraude o financiamiento al terrorismo, por parte de un oferente o contratista, según sea el caso, éste estará sujeto a las indemnizaciones o cualquier sanción de naturaleza civil administrativa para resarcir los daños económicos ocasionados a RECOPE.

Con la sola presentación de la oferta, los participantes en el proceso de contratación admiten la facultad de RECOPE de ejecutar el cobro de las indemnizaciones en Costa Rica o en cualquier otra jurisdicción. Lo anterior aplica también para oferentes que participen de forma consorciada o conjunta y aceptan que las obligaciones y consecuencias derivadas de esta cláusula aplican tanto al conjunto o consorcio como a las personas físicas o jurídicas que los componen.

Esta cláusula tiene como referencias la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por Costa Rica mediante la Ley número 7670, el Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobado por Costa Rica mediante la Ley número 8557, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, número 8422, y la Ley Contra la Delincuencia Organizada, número 8754, por lo que, cuando sea necesario, la aplicación de esta cláusula debe interpretarse o integrarse según lo que disponen dichas normas. Con la presentación de la oferta, el OFERENTE acepta sin restricción la presente cláusula anticorrupción y de responsabilidad civil contractual.

### **2.10.3. CÓDIGO Y POLÍTICAS EMPRESARIALES**

Las personas participantes en el proceso de contratación reconocen, aceptan y se obligan a cumplir el contenido de las siguientes políticas empresariales de RECOPE, siendo de acatamiento obligatorio para cualquier oferente o potencial adjudicatario:

- Código de Ética y Conducta de RECOPE
- Política de Gestión Ética 0029-20
- Política de Conflictos de Interés 0036-21
- Política de Seguridad de la Información 0020-21

Los participantes entienden que están en la obligación de denunciar ante cualquier autoridad competente toda conducta antiética, situación irregular o conducta que pueda generar un potencial

CONTRATACION DE SERVICIOS, SEGÚN DEMANDA  
CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

conflicto de interés entre sus propios trabajadores, subcontratistas o el personal de RECOPE. Cualquier omisión sobre lo descrito se considerará como un incumplimiento contractual sujeto al proceso de resolución contractual y cualquier otro proceso legal que corresponda para el caso en específico.

Asimismo, los participantes entienden que están en la obligación de velar por la protección de la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, uso, divulgación o modificación no autorizados, daño o pérdida de la información propiedad de RECOPE o de terceras personas que se encuentre en manos de RECOPE. Lo anterior implica que los participantes son responsables sobre los mecanismos de gestión que implementen para garantizar el resguardo de la información de RECOPE o terceros, en apego a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales número 8968. El no acatamiento de lo contenido en esta cláusula se considerará como un incumplimiento contractual y dará lugar al proceso de resolución contractual.

Los documentos citados están disponibles en el siguiente link <https://www.recope.go.cr/transparencia/politicas-empresariales/> .

Por último, ante la presencia de un incumplimiento de las conductas estipuladas en el Código de Ética y Conducta de RECOPE, las denuncias pueden presentarse directamente ante el Departamento de Cultura y Gestión del Cambio o mediante el correo electrónico confidencial [etica.recope@recope.go.cr](mailto:etica.recope@recope.go.cr) ; también pueden ser presentadas ante la Auditoría Interna.

## **SECCION II**

### **REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS**

#### **3 CONDICIONES TECNICAS**

##### **3.1. REQUERIMIENTOS**

---

---

---

---

##### **3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Son aquellos aspectos de carácter técnico o formal que en caso de no cumplirse por un oferente ameritará su descalificación inmediata del concurso, por relacionarse con aspectos imprescindibles e insustituibles del requerimiento. Para esta contratación esos elementos son los siguientes:

---

---

---

---